



30 1597.

4/10/02

19

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 37/02, caratulado: "s/PRESUNTA DEFRAUDACIÓN", el que se iniciara con motivo de la recepción en este organismo de control de un escrito anónimo a través del cual se señala que el Director de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, René Arturo ARGAÑARAZ, desde su ingreso a la Administración Pública percibe el adicional particular título - en el caso secundario -, no obstante no haber completado dichos estudios, ello presuntamente a través de la presentación de un certificado de materias cursadas.

Una vez recibido el citado escrito, se efectuó por Nota F.E. N° 383/02 requerimiento a la Sra. Directora de la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín" de la Universidad Nacional de Rosario, a efectos, esencialmente, de obtener información referida al certificado obrante a fs. 2/3; el que fuera adjuntado a la denuncia anónima y que tal como ya expresara, supuestamente habría sido la documentación con la que se habría pretendido avalar el pago del adicional título; obteniéndose respuesta a través de la nota obrante a fs. 8.

Asimismo, mediante la Nota F.E. N° 405/02 se efectuó requerimiento al Sr. Subsecretario de Recursos Humanos, el que fue respondido con la Nota N° 2914/02 LETRA: SUBS. R.H..

Por último, sin que mediaran requerimientos por parte de este organismo de control, se han recepcionado los días 16 y 27 del corriente las Notas N° 3152/02 LETRA: SUBS. R.H. y N° 3321/02 LETRA: SUBS. De R.H. respectivamente; encontrándome con ello en condiciones de emitir dictamen con respecto al asunto bajo investigación.

En tal sentido he de abordar en primer término el análisis del certificado de fs. 2/3, concretamente su autenticidad; si el mismo acredita que el Sr. René Arturo Argañaraz ha completado los estudios en la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín" de la Universidad Nacional de Rosario; y si las asignaturas "Economía Política" y "Organización Comercio" que aparecen en el mismo, estaban incluidas en el plan de estudios de quinto año y con carácter obligatorio.

La información que sobre el particular ha sido obtenida de parte de la Directora Normalizadora de la escuela mencionada en el párrafo precedente, C.P.N. y Lic. Administración Gabriela Zamboni es relevante.

En efecto en su nota de fs. 8, la misma afirma:

*"Me dirijo a Ud. con el objeto de informarle que el certificado fotocopiado referido al Sr. René Arturo Argañaraz **se encuentra adulterado** dado que en el espacio destinado a Quinto año, en su parte inferior está incompleto (tapado supuestamente con una fotocopia de legalización de firmas). Por lo expuesto **falta la aclaración de curso incompleto** dado que el Sr. Argañaraz adeudaba al 03/10/83 las asignaturas Economía Política y organización de Comercio.*

*Con referencia a su consulta acerca de la obligatoriedad de las asignaturas mencionadas anteriormente debo informarle que las mismas estaban incorporadas al Plan de Estudios vigente en los años que el Sr. Argañaraz curso sus estudios en la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín" **y por lo tanto revestían el carácter de obligatorias..**" (lo destacado me pertenece).*

Asimismo, en respuesta a lo solicitado por este organismo de control en la Nota F.E. Nº 383/02, la Directora Normalizadora culmina su nota informando lo siguiente con relación a las asignaturas citadas en el antepenúltimo párrafo, y sobre la existencia de constancias respecto la finalización de los estudios por parte del Sr. Argañaraz:

*"...No existe constancia alguna acerca de la aprobación de las mismas, **por consiguiente, el Sr. Argañaraz no completó aún sus estudios en esta escuela.***

***Tampoco obran en nuestro poder constancias que el Sr. Argañaraz haya completado o pretendido completar sus estudios en otros establecimientos...**" (lo destacado me pertenece).*

Lo transcripto en los párrafos precedentes es claro y contundente respecto la situación de los estudios del Sr. Argañaraz.

Allí no sólo se afirma que el mismo no completó sus estudios en la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Martín"; y que no obran constancias de que haya completado o pretendido completar sus estudios en otros establecimientos, sino además que el certificado de fs. 2/3 "se encuentra adulterado", circunstancias ambas que, como se verá más adelante han quedado plenamente acreditadas.

Sentado lo precedente, el paso siguiente es verificar si, tal como se indica en la denuncia anónimamente formulada, el certificado de fs. 2/3 fue el utilizado para que el Sr. Argañaraz percibiera el adicional título (secundario).

Con relación a este aspecto, la información brindada por el Sr. Subsecretario de Recursos Humanos Dn. Juan Carlos PINO a través de la Nota N° 2914/02 LETRA: SUBS. R.H. (fs. 98) con motivo de la Nota F.E. N° 405/02, también resulta categórica.

Allí se lee:

"...El ex agte. antes mencionado, ha revistado en planta permanente de esta Administración...";

"...Revistó desde el 01/08/93 hasta el 01/03/00, en que fue transferido a la Dcción. de Puertos...";

"...**A dicho ex agente se le abonó adicional por Título...**";

"...Percibió a partir de su fecha de ingreso y hasta el mes de 02/2000...";

"...**Percibió por título secundario...**";

"...**Sí, se abonó en virtud al certificado que en fotocopia simple se adjunta con la nota remitida, y que constaba en el legajo del mencionado...**";

"...Dicho certificado, fue presentado en el mes de septiembre/93...";

"...**El adicional por título fue abonado únicamente, por la presentación del certificado antes mencionado...**";

"... No hubo otra presentación...";

"...Se adjunta copia certificada de los **recibos de haberes en los que se encuentra reflejado el pago por título...**" (lo destacado me pertenece).

Lo precedentemente transcripto describe claramente las circunstancias bajo las cuales el Sr. René Arturo Argañaraz percibió el adicional título en la administración central de la Provincia, durante más de SEIS (6) AÑOS, esto es desde su ingreso en agosto de 1.993 y hasta el 01/03/00, cuando es transferido a la Dirección Provincial de Puertos.

Y a la información y documentación a que me he referido, debe sumarse la Nota N° 3152/02 LETRA: SUBS. R.H. – y documentación anexa a la misma -, ingresada a este organismo de control el día 16 del corriente, obrante a fs. 103.

La misma, en lo que interesa, dice:

"Elevo la presente, adjuntando copia de la documentación que al pie se detalla, enviada por la Dirección General de Haberes, relacionada al ex agente de esta Gobernación René Arturo ARGAÑARAZ, en razón de haber contestado esta Subsecretaría por Nota N° 2914/02, un informe de esa Fiscalía, mediante el cual se solicitaba datos, referente al pago de Título Secundario percibido por el mencionado:

ADJUNTO:

Copia de la Nota N° 749/02 – D.G.HAB.

Copia de la nota de fecha 31/07/02 remitida por el ex. Agte.

Copia del detalle de descuento efectuado.

Copia de comprobante de depósito...".

Cabe señalar que la nota de fecha 31/07/02 del agente Argañaraz obra a fs. 100, en tanto el comprobante de depósito a fs. 102.

Con relación a la nota del mencionado agente corresponde formular tres observaciones.

En primer término, que tal como ya lo acreditaba la información y documentación colectada con anterioridad a la recepción de la Nota N° 3152/02 LETRA: SUBS. R.H., el Sr. Argañaraz percibió el adicional título – secundario – desde agosto de 1993 al 28/02/02 cuando no le correspondía hacerlo, siendo, entre otras, prueba acabada de ello, el depósito que el citado agente efectuara el 1° del corriente (fs. 102).

Por otra parte, no puede haber duda alguna respecto la responsabilidad del Sr. Argañaraz en el cobro ilegítimo de un adicional a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

través de un certificado que se ha considerado y acreditado como adulterado (fs.8 y fs. 106/8); cuando, además de lo hasta aquí ya expuesto, ha afirmado: "del certificado analítico **presentado al momento de ingreso a la administración**" (el destacado me pertenece; última parte; fs. 100).

En otro orden, sin perjuicio de lo que más adelante he de expresar sobre el presente asunto, es necesario que por el área competente se verifiquen los importes que indebidamente percibió el agente Argañaraz desde agosto de 1993 hasta el 28/02/00, cotejándolos con el detalle de fs. 101 y el importe depositado conforme fs. 102, efectuando posteriormente los reclamos que correspondan.

Por último es dable señalar que el 26 del corriente se recibió en este organismo de control la Nota N° 3321/02 LETRA: SUBS. de R.H., a través de la cual el Director Gral. de Recursos Humanos informa respecto la respuesta obtenida por parte del Sr. Argañaraz, con relación a su Nota N° 3152/02 Sub. R.H. mediante la cual se le había solicitado ampliara las razones de la devolución de lo percibido en concepto de Título Secundario, como así también arrimara copia certificada de la documentación indicada como "información complementaria del Certificado Analítico" (ver fs. 109 y fs. 100).

La respuesta obtenida ha sido una nota de oscura redacción (fs. 105), no obstante lo cual, de la misma surge en forma palmaria, que el Sr. René Arturo Argañaraz carece de toda otra "información complementaria del Certificado Analítico" que permita justificar el ilegítimo cobro del adicional título - secundario - por MÁS DE SEIS (6) AÑOS; pues todo lo que ha podido arrimar es el certificado de fs. 106/8, que no hace más que confirmar el carácter de adulterado del obrante a fs. 2/3.

En efecto, del cotejo de los certificados de fs. 2/3 y 106/8, surge claramente que aquél constituye una adulteración de este último, tal como lo informara categóricamente la Directora Normalizadora de la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín" de la Universidad Nacional de Rosario, en su nota de fs. 8.

Dicha adulteración se produjo superponiendo la legalización de firmas de fs. 108, en el espacio donde expresamente se indica que el curso de quinto año se encuentra "incompleto", y que "*De conformidad con el plan vigente en la época en que cursó sus estudios en esta Escuela, el señor RENE ARTURO ARGAÑARAZ, deberá aprobar para obtener el título de Bachiller en Ciencias Comerciales, las siguientes asignaturas: Economía Política y Organización del Comercio de quinto año.*" (ver fs. 3 y 107).

Aquí entiendo pertinente efectuar seguidamente la relación de los hechos, conforme los antecedentes obrantes en estas actuaciones, para posteriormente, en función de los mismos, emitir la pertinente conclusión:

1. Entre los años 1.976 a 1.981 el Sr. René Arturo Argañaraz cursa y aprueba las asignaturas de que da cuenta el certificado de fs.106/8, y el adulterado de fs. 2/3, en la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín" de la Universidad Nacional de Rosario; completando 1° a 4° año, pero no el 5° año, al adeudar las asignaturas "Economía Política" y "Organización del Comercio", las que tenían el carácter de obligatorias;
2. En el año 1.983, a solicitud del interesado, se extiende al Sr. René Arturo Argañaraz un certificado en el cual se refleja lo indicado en el punto precedente, que es el de fs. 106/8, y también el de fs. 2/3, con la importante aclaración de que en este último de acuerdo a la información y documentación colectada, se ha adulterado el espacio en donde debiera decir que el 5° año se encuentra incompleto, ello a través de la introducción en dicho lugar de una legalización de firmas;
3. El 01/08/93 el Sr. René Arturo Argañaraz se incorpora a la administración central, revistando en planta permanente (legajo 4919);
4. En el mes de septiembre de 1.993 el Sr. René Arturo Argañaraz presenta el certificado adulterado obrante a fs. 2/3, constituyendo la única documentación con la que se ha pretendido avalar el pago del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

- adicional título – secundario – a aquél, desde agosto de 1.993 hasta febrero de 2.000 (obsérvese además que el certificado que se presenta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos el 22/08/02 – fs. 106 – indica que los estudios del Sr. Argañaraz están incompletos);
5. Durante todo ese período de tiempo, el Sr. René Arturo Argañaraz ha percibido ilegítimamente sumas de dinero que no le correspondía percibir;
 6. El 1º del corriente, extrañamente luego de haberse iniciado la presente investigación y, de requerirse y obtenerse información del área de Recursos Humanos de la Provincia en el marco de la misma, que demostraba el ilegítimo cobro de sumas por parte del Sr. Argañaraz, éste “descubre” que la documentación que oportunamente había presentado de ninguna manera le generaba el derecho a percibir el adicional título secundario;
 7. Tal como ya he expresado, a través de la presentación de fecha 22/08/02 y documentación anexa a la misma (fs. 105/8), se confirma la adulteración del certificado de fs. 2/3 y el cobro ilegítimo por más de SEIS (6) AÑOS por parte del Sr. Argañaraz, del adicional título – secundario -;
 8. A partir del 1º de marzo de 2.000 el Sr. René Arturo Argañaraz desempeña sus tareas en la Dirección Provincial de Puertos, donde de ser cierto lo afirmado por el denunciante anónimo estaría percibiendo, también ilegítimamente, el adicional título (secundario).

Los hechos precedentemente enumerados revelan claramente la existencia de una conducta del Sr. René Arturo Argañaraz que, previa sustanciación de sumario, debe ser debidamente sancionada en el ámbito administrativo; ello desde ya sin perjuicio de la radicación de la pertinente denuncia penal ante la justicia, por presunto fraude en perjuicio de la administración pública provincial (art. 174 inc. 5º del Código Penal); sin perjuicio del encuadre que en dicho ámbito la Justicia determine.

En efecto, al menos a la luz de los antecedentes reunidos, no cabe otra presunción que, el Sr. René Arturo Argañaraz previa adulteración del certificado que en octubre de 1.983 le extendió la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín", presentó el certificado de fs. 2/3 con el objeto de cobrar el adicional título secundario, logrando percibir este último ilegítimamente y obviamente con conocimiento de dicha ilegitimidad, al menos desde agosto de 1.993 hasta el 1º de marzo de 2.000.

Dicha conducta torna ineludible la inmediata iniciación de un sumario administrativo sobre la cuestión aquí tratada, no pudiendo omitir señalar que dada la gravedad de la falta cometida por el Sr. Argañaraz, en principio la misma amerita como mínimo la imposición de la cesantía, siendo importante puntualizar que de ser ella la sanción que se imponga una vez finalizado el pertinente sumario, la misma debiera tener carácter provisional a las resultas de la causa criminal que promoverá este organismo de control - la que de ninguna manera podrá producir la paralización del sumario a ordenar -, de tal modo que quede abierta la posibilidad de sustituir la cesantía por una sanción de mayor gravedad, concretamente la exoneración, de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 de la ley nacional N° 22.140 aplicable al caso.

Asimismo es necesario puntualizar que teniendo en consideración que el cobro ilegítimo del adicional título - secundario - por parte del Sr. Argañaraz - más allá de la "devolución" según documentación de fs. 100/2 -, en principio ha quedado acreditado a la fecha sólo en el ámbito de la administración central, es en éste donde debe realizarse el pertinente sumario administrativo, para una vez finalizado el mismo, comunicar lo allí resuelto a la Dirección Provincial de Puertos en donde aquél desarrolla sus tareas actualmente.

Sin perjuicio de ello, el suscripto ha de poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos el presente dictamen, instándolo asimismo a iniciar en dicho organismo una investigación sumaria y de corresponder, el pertinente sumario administrativo, tendiente a investigar, si tal como se indica en la denuncia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

anónimamente formulada, y podría suponerse conforme los términos de la nota de fs. 100, el Sr. Argañaraz percibe y/o ha percibido ilegítimamente en dicho ámbito el adicional título, y en tal caso actuar en consecuencia.

En cuanto a la radicación de denuncia penal por el hecho aquí ventilado, debo decir que ello se funda en que en mi opinión están dados los presupuestos para considerar que ha existido fraude en perjuicio de la administración pública provincial.

En tal sentido, la información y documentación colectada indica claramente que a través de la presentación de un certificado adulterado, el Sr. René Arturo Argañaraz ha podido percibir ilegítimamente e ininterrumpidamente durante más de SEIS (6) años en la administración central, y quizás desde marzo de 2000 y hasta la actualidad en la Dirección Provincial de Puertos, sumas de dinero en concepto de adicional título - secundario -, ocasionando al erario provincial un evidente perjuicio patrimonial, con lo que no puede caber duda alguna, que la conducta del Sr. Argañaraz encuadra en la figura prevista en el artículo 174 inc. 5 del Código Penal, figura de la que no puede ser excluido con motivo de la "devolución" de fs. 100/2.

Por último, en atención a lo hasta aquí descripto, se remitirá copia autenticada del Expte. 37/02 al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Habiendo finalizado con el análisis del asunto bajo investigación, corresponde dictar el pertinente acto administrativo a través del cual se materialice la conclusión a la que he arribado, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador; a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 19 /02.-

Ushuaia, 29 AGO. 2002


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur